



Ayuntamiento de Villalba del Rey (CUENCA)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades conferidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el Art.106 de la Ley 7 /1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los Art. 15 a 17 del RD 2/2004 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4.-

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los Art.41 a Art.43 de la Ley 58/2003 de 17 de Diciembre General Tributaria.

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

VI.- TARIFA.-Artículo 6.-



Ayuntamiento de Villalba del Rey (CUENCA)

La tarifa a que se refiere el artículo anterior, se estructura en los siguientes epígrafes:

- A) CERTIFICADOS DE ACUERDOS DE ORGANOS MUNICIPALES.....2 EUROS
- B) POR CADA FOTOCOPIA DE UNA ORDENANZA MUNICIPAL.....0,12 EUROS
- C) EMISION DE DUPLICADOS DE DOCUMENTOS MUNICIPALES.....2 EUROS
- D) CERTIFICADOS E INFORMES EN MATERIA DE URBANISMO.....2 EUROS
- E) A PARTIR DE 10 FOTOCOPIAS POR CADA FOTOCOPIA.....0,12 EUROS
- F) FOTOCOPIAS DE PLANOS.....1 EURO
- G) ENVIO DE FAX.....2 EUROS
- H) COMPULSA DE DOCUMENTOS POR CADA DOCUMENTO.....0,12 EUROS.
- I) PLASTIFICACION DE DOCUMENTOS POR CADA DOCUMENTO.....1 EURO

VII.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

Artículo 7.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias, señaladas en las Tarifas de esta Tasa.

VIII.- DEVENGO.-

Artículo 8.-

1.-Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el nº2 del Art.2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

IX.- DECLARACION DE INGRESO

Artículo 9.-

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar su pago en efectivo en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la actuación o el expediente.

X.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58 /2003 General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrara en vigor con su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.